

Grupo	Importe/hora
A	19,50 €
B	17,50 €
C	16,00 €
D	14,50 €
E	13,00 €

Las horas extraordinarias realizadas en horario considerado nocturno serán abonadas conforme la retribución que se indica anteriormente incrementadas en un 25%.

Las horas extraordinarias realizadas en sábados, domingos y festivos serán abonadas conforme la retribución que se indica anteriormente incrementadas en un 25%.

Las horas extraordinarias realizadas durante las dos circunstancias de los párrafos anteriores serán abonadas conforme la retribución que se indica anteriormente incrementadas en un 50%.

Los valores de la hora extraordinaria reflejados en la tabla anterior se revisarán todos los años de vigencia de este acuerdo en la misma proporción que lo haga el salario de los funcionarios públicos en la Ley de Presupuestos Generales anuales.

#### GUARDIAS SERVICIOS OPERATIVOS

El servicio de guardia es el que se realiza durante una semana laboral, más los sábados y domingos, y festivo (si lo hubiese en esa misma semana), y será rotativo entre los fontaneros, pudiendo extenderse a otros colectivos si la Corporación lo considera necesario. Este servicio es voluntario, por un periodo mínimo de un año, para los oficios que anteriormente se relacionan, y que se incluirán en un cuadrante anual. En caso de que no se puedan cubrir todas las vacantes de guardias necesarias, se establecerá un turno rotativo obligatorio de una guardia de dos meses como máximo, este servicio sería obligatorio.

El servicio de guardia se gratificará como sigue, por su especial dedicación y disponibilidad:

- Retribución adicional en forma de complemento de productividad de 200,00 euros para los trabajadores que estuviesen de guardia en el mes. Esta cantidad se actualizará para los años de vigencia del convenio en función de las variaciones producidas en la Ley de Presupuestos Generales anuales para los empleados públicos.
- Si el trabajador tuviese que realizar trabajo efectivo durante la guardia, percibiría en concepto de horas extraordinarias las horas trabajadas que sobrepasen los de su jornada habitual según el baremo del apartado de horas extraordinarias anteriormente mencionado.
- En el servicio de guardia que se requiera de la ayuda de un compañero por circunstancias o necesidades del servicio, el trabajador/a se pondrá en contacto con el jefe de servicio para solicitar la ayuda de un compañero, dicho compañero percibiría en concepto de horas extras la cantidad que le corresponda según la mencionada tabla.
- El servicio de guardia, si fuese necesario se realizará conjuntamente entre los distintos servicios (electricistas, operarios, conductores, fontaneros ...).
- Excepcionalmente si algún trabajador/a realizará más de una semana de guardia al mes se retribuirá como complemento de productividad la parte proporcional en exceso.

Con independencia de lo anterior quienes presten servicios los días 24 y/o 31 de diciembre estando en dicha semana de guardia, disfrutarán de un día de descanso por cada uno de ellos pudiendo ser acumulados al periodo de vacaciones, más un complemento de productividad de 60,00 euros por cada uno de ellos.

#### Artículo 33. Trabajos de superior categoría

1. Solo podrán ejercerse funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice el órgano decisorio de la Corporación, y la persona que los fuera a realizar cumpla con los requisitos exigidos para el

desempeño del puesto, según la catalogación y RPT. En tales casos, se abonarán las diferencias de todos los conceptos retributivos, si lo hubiera, durante el tiempo que perdure dicha situación.

2. La realización de un trabajo de superior categoría o grupo profesional no consolidará bajo ningún concepto la misma, siendo necesario para ello, la superación de las pruebas establecidas a estos efectos para la promoción interna, mediante el concurso correspondiente.

3. No se considerará falta alguna la negativa a realizar funciones de categoría distinta a la específica de cada trabajador/a.

4. La realización de un trabajo que diera lugar a la movilidad funcional ascendente producirá solo el derecho a percibir el salario real de la categoría efectivamente desempeñada por el tiempo en que así se realice.

5. Ningún trabajador/a podrá realizar trabajos de superior categoría por un periodo superior a un año.

6. La Corporación, facilitará puntual y detallada información a los representantes de los/as empleados/as municipales de los trabajos de superior categoría que se devenguen.

#### Artículo 34. Gastos de locomoción y dietas

Tendrán derecho a media dieta todos los empleados/as que por razón de su servicio tengan que comer fuera de casa, siendo la cuantía de la misma la establecida por el Real Decreto 46/2002, de 24 de mayo, o norma que lo sustituya.

En aquellos casos en que sea preciso que el empleado/a utilice su propio vehículo para los desplazamientos, consecuencia de su trabajo y previa comprobación de la no disponibilidad de vehículo oficial, y siempre que tenga constancia el Jefe de Servicio, se abonará la cantidad de 0,19 €/km. Esta cantidad se revisará durante la vigencia de este convenio hasta el máximo exento de gravamen según la normativa del IRPF.

### CAPÍTULO IX

#### PRESTACIONES SOCIALES

#### Artículo 35. Ayudas por natalidad y enfermedad

1. NATALIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO: El empleado/a percibirá la cantidad de 120,00 euros en concepto de natalidad por cada hijo.

#### 2. INCAPACIDAD TEMPORAL

2.1. Durante las bajas por enfermedad se abonará el cien por cien del salario (retribuciones básicas y complementarias, inclusive complementos de productividad periódicos y personales transitorios) que viniese percibiendo el trabajador/a en activo, en los siguientes supuestos:

- Accidente laboral.
- Accidente no laboral.
- Embarazo y riesgo de este.
- Enfermedad común que derive en hospitalización.
- Intervenciones quirúrgicas.
- Enfermedad común con bajas superiores a sesenta días por tratarse de larga enfermedad.
- Enfermedad común o ausencias del trabajo justificadas por partes de asistencia médicos inferiores a nueve días naturales interanuales, contabilizando este periodo como el año inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante.

2.2. En el resto de los supuestos de baja por enfermedad común se abonará el 90% del salario descrito en el apartado anterior mientras dure dicho proceso de baja, en proporción a esta y siempre que supere los nueve días naturales interanuales de ausencia por enfermedad o justificada por partes de asistencias médicos, contabilizándose este periodo como el año inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante.

2.3. En el supuesto de haberse practicado el descuento previsto en el punto anterior, y la enfermedad común derive en los supuestos comprendidos en el apartado 2.1 se le reintegrará las cantidades deducidas en la nómina siguiente, previa solicitud del trabajador/a.